

anteriores, tengan la de llevar más de diez años de residencia en el territorio de la Cámara y que pertenezcan a una nación donde exista reciprocidad.

El número de extranjeros que formen parte de una Cámara no podrá exceder de la sexta parte del número total de sus miembros.

Artículo 24. Para determinar el grupo y categoría dentro del cual habrán de ejercitar el derecho electoral activo y pasivo los propietarios de fincas urbanas se acumularán las distintas cuotas de contribución que satisfagan o debieran satisfacer de no estar exentas.

En ningún caso ni para ningún efecto se acumularán las cuotas de contribución de las fincas de los hijos o de las mujeres a las que correspondan satisfacer a los padres o maridos.

Artículo 25. La Secretaría de la Cámara deberá hacer de una manera constante la rectificación del Censo electoral, teniendo en cuenta todos los datos que se justifiquen debidamente.

En él han de figurar todos los propietarios del territorio, incluso los que no se hallen en la plenitud de sus derechos civiles o políticos, haciendo constar respecto a éstos el nombre de sus representantes legales.

Figurarán por separado los electores que correspondan a cada grupo y categoría en que se dividan.

Estas listas electorales serán expuestas en el domicilio social de la Cámara durante los diez primeros días del mes de septiembre, admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del mismo mes, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los mismos en categorías o grupos que se presentaren y de las cuales se dará por Secretaría recibo al reclamante.

Artículo 26. La Junta de Gobierno de la Cámara resolverá las reclamaciones a medida que se vayan presentando, debiendo tener resueltas todas antes del día 30 del referido mes de septiembre.

Los reclamantes que no estuvieran conformes con el acuerdo de la Junta pedirán, dentro del término de cinco días, que se someta a resolución de la Cámara, la que resolverá antes del 10 de octubre, pudiendo alzarse contra este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, presentando el recurso en la Cámara, la que lo remitirá, con su informe, antes del 20 de octubre, acompañando copias certificadas de los votos particulares, si se hubiesen formulado.

Artículo 27. Terminados los plazos de reclamación sin haberse presentado ninguna o resuelto las formuladas, la Junta aprobará definitivamente el Censo, que quedará en vigor para todas las elecciones que hubieran de celebrarse durante el año de su vigencia.

Antes del 30 de octubre de los años en que corresponda la renovación de miembros remitirán al Ministerio una copia certificada del mismo, expresando en ella la contribución que paga cada elector o debiera pagar de no estar exento, y la cuota que satisface a la Cámara.

En los demás años sólo remitirán la relación de altas y bajas ocurridas durante el mismo.

Las cantidades que figuran en estas copias y relaciones se sumarán por categorías, consignándose al final el resumen total de aquellas.

Artículo 28. Las elecciones para renovación de la Cámara se efectuarán en la primera quincena del mes de noviembre, en los años que corresponda, previa convocatoria hecha por la Junta con diez días, por lo menos, de antelación, de acuerdo con el Gobernador civil y publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En la convocatoria se hará constar:

1.º Los días y horas en que cada grupo y categoría deberá efectuar la votación de sus representantes.